

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

AÑO XXIX – Boletín N° 47 – Agosto – AÑO 2025 – SARMIENTO - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Av. San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sra. Claudia Silvana TORRES

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lic. María Florencia MOSQUEIRA

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZAS

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 010/25.....	2
ORDENANZA N° 011/25.....	2
ORDENANZA N° 012/25.....	4
ORDENANZA N° 013/25.....	5
ORDENANZA N° 014/25.....	5

DECLARACIONES

CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N° 008/25.....	6
DECLARACIÓN N° 009/25.....	7
DECLARACIÓN N° 010/25.....	8

RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 587/25	9
RESOLUCIÓN N° 588/25	9
RESOLUCIÓN N° 589/25	10
RESOLUCIÓN N° 590/25	10
RESOLUCIÓN N° 591/25	11

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZAS CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 08 de agosto de 2025.

ORDENANZA N° 010/25

ADHESIÓN A LA LEY VII - N° 103 - PRORROGA

VISTO:

- Ley Provincial VII - N° 103, a través de la cual se prorroga la Ley VII N° 94 que declara el estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Estado Provincial; y

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Provincial VII N° 103, publicada en B.O. N° 14643 de fecha 26/06/2025, dispone: "Prorrógase, la plena vigencia de la Ley VII N° 94, por el término de dieciocho (18) meses".

- "Que, en razón de la adhesión a la Ley VII - N° 94 conforme ordenanza N° 12/2024, es imperioso adherir a la Ley VII N° 103-, que prorroga el estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa".

- Que, la Municipalidad de Sarmiento, no es ajena a la situación provincial que debió, inevitablemente, prorrogar los efectos de la Ley VII N° 94.

- Que, vale recordar, por intermedio del Artículo 1° de la Ley VII N° 94, se declara el estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Estado Provincial.

- Que, a su vez, el Artículo 1° de la Ley VII N° 103 establece como vigencia de la prórroga del estado de emergencia por el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la promulgación de la mencionada Ley.

- Que, en ese contexto, por intermedio de su Artículo N° 3° invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

- Que, si observamos que el contexto actual ha impactado sobre nivel de actividad económica, como también socialmente en el nivel de empleo y en el poder adquisitivo de los salarios con reducción de recursos públicos por la merma de la recaudación, deviene prudente adherir en general a la misma y

facultar al Intendente Municipal a adoptar las medidas más razonables para mitigar los efectos de la emergencia.

- Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la actual emergencia económica y financiera que atraviesa la Provincia de Chubut, con su consecuente prórroga, consideramos oportuno sancionar la adhesión señalada y declarar la prórroga de la emergencia en materia económica, financiera y administrativa de la Municipalidad de Sarmiento para así contar a nivel local con esta herramienta que permite avanzar, gestionar y ejecutar todas aquellas medidas que en la jurisdicción municipal se consideren necesarias y razonables para solucionar los problemas de distinta índole que se presentan en el Municipio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

TITULO I: ADHIERE A LEY PROVINCIAL VII - N° 103

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Sarmiento a la Ley VII N° 103 manteniéndose la reserva formulada en la ordenanza 12/2024.-

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 08 de agosto de 2025.

ORDENANZA N° 011/25

"TENENCIA PRESUNTA DE CANES"

VISTO:

- La carta Orgánica Municipal;

- La Ordenanza Municipal N° 044/14

- Ley I N° 655 "Declárese a la Provincia de Chubut No Eutanásica"

- La Ordenanza Municipal N° 082/19;

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 84 dicta en relación a la Tenencia responsable de Animales: ... El Estado Municipal, por ordenanza, promueve la

tenencia responsable de animales. Implementa políticas de carácter integral y sostenidas en el tiempo. Determina y aplica políticas de control de especies que pudieran causar perjuicios a la salud o bienestar de la población. Promueve campañas de concientización, educación y tenencia responsable, entre otras medidas, de manera coordinada con otros estamentos públicos, profesionales, asociaciones civiles y vecinales...”

–Que, la presencia de canes sueltos en la vía pública genera un peligro potencial para vehículos y peatones que circulan;

–Que, surge la necesidad de ampliar la ordenanza N° 044/14;

–Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 082/19 este municipio se encuentra adherido en todos sus términos a la Ley Provincial I N° 655 la cual declara a la Provincia de Chubut No Eutanásica;

–Que, la Tenencia Presunta de animales es una herramienta eficiente para vincular al dueño con el canino y así evitar que estos últimos deambulen sueltos por la vía pública;

–Que, el propietario del animal debe conocer las responsabilidades que le competen y las sanciones ante su incumplimiento.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: APROBAR la reglamentación de la Tenencia Presunta de canes, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la nueva autoridad de aplicación será el área de Salud Animal y Guardia Urbana Municipal. –

ARTÍCULO 3°: APLICAR al dueño o tenedor presunto que permita que su can deambule suelto por la vía pública o en lugares no permitidos, las sanciones correspondientes en el Anexo I que integra la presente. -

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ANEXO I

TITULO I: DE SUS FINES

Artículo 1). - Institúyase por la presente el marco normativo que regula los distintos aspectos de la Tenencia Presunta de Canes dentro de la Jurisdicción de la Localidad de Sarmiento, siendo de aplicación a la totalidad de los animales de la especie canina con independencia de su origen o raza. -

TITULO II: DE LA TENENCIA PRESUNTA

Artículo 2) - Se entiende por “Tenencia Efectiva de un Canino” al conjunto de obligaciones que asume una persona cuando decide proporcionarle al animal alimento, albergue, buen trato y cuidados veterinarios, entre otras.-

Artículo 3). - Se presume la tenencia de un canino a la condición por la cual una persona es vista regularmente proveyendo alimentos, vivienda, albergue, atención de salud y cualquier otra conducta de cuidado y/o protección. -

Artículo 4). - A los fines probatorios de la tenencia presunta se requerirá de dos testimonios de personas de la comunidad de Sarmiento, quienes podrán ser llamados a dar testimonio sobre quién es visto regularmente al cuidado del canino encontrado suelto en la vía pública, pudiéndose utilizar como medio probatorio el testimonio recabado en ese momento más todos los medios probatorios disponibles como declaración fotografías o videos y cualquier documentación que pueda relacionar al canino con una persona, como registro veterinarios, inscripción en programas de vacunación y/o solicitudes de castración, entre otros.-

Artículo 5). - El área de Salud Animal en coordinación con la Guardia Urbana Municipal, labrará un acta de infracción con los medios probatorios necesarios a fin de constatar la tenencia presunta del animal. -

TITULO III: DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6). - Créase el registro digital (base de datos) que deberá llevar adelante el área de Salud Animal con el fin de identificar al animal con datos suficientes y actualizados del mismo, incluyéndose foto digital, que permitan su identificación. Deberá registrarse todo animal

de la especie canina que permanezca dentro del ejido urbano. -

En la oportunidad en la que un veterinario lleve adelante un procedimiento de castración deberá como agente a cargo dichas prácticas proceder a registrar al can en la base de datos mencionada. -

Artículo 7). - La inscripción y registro, será efectuada por el dueño o responsable del animal, quien deberá ser mayor de edad. Dicho registro causa estado respecto a los derechos y obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales vigentes. -

Artículo 8). - Cuando el área de Salud Animal determine que un perro es potencialmente peligroso para poder registrar al perro, el dueño deberá:

- a. Garantizar que las características del lugar donde está alojado el perro, impidan su salida a la vereda, calle y espacios públicos.
- b. Contar con cadena, collar y bozal adecuado, para circular en la vía pública.

TITULO IV: SANCIONES

Artículo 9). - El dueño o tenedor presunto o responsable que permita que se can deambule suelto por la vía pública o en lugares público no permitidos para tal fin será sancionado con de la siguiente manera:

- 1: Primera Sanción: 5.000 MM
- 2: En caso de reincidencia: 7.000 MM
- 3: En caso de segunda reincidencia: 10.000 MM

Estas sanciones previstas, rigen independientemente del resarcimiento económico por los daños ocasionados por el can, sea al estado municipal y/o terceros miento.

Sarmiento, Chubut 08 de agosto de 2025.

ORDENANZA N° 012/25

“CONDONAR Y EXIMIR A LA “IGLESIA MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO” DE LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS”

VISTO:

- La Carta Orgánica Municipal;
- La Ordenanza Municipal N° 63/18;
- El Expediente N° 244/25 presentado

por el Sr. Julio Remigio Cabezas Pastor de la “IGLESIA MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO”;

- El expediente N° 404/25; y,

CONSIDERANDO:

- Que, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo N° 52 de la Carta Orgánica Municipal, la política tributaria del Municipio se rige por los siguientes principios, entre otros, que las exenciones totales o parciales solo podrán establecerse por ordenanza, previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia, o la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal;

- Que, mediante la ordenanza N° 63/18 se realizó la condonación y eximición del pago de los impuestos inmobiliarios en los domicilios solicitados hasta el día 31 de diciembre del año 2019;

- Que, por intermedio del expediente N° 244/25 presentado por el Sr. Julio Remigio Cabezas Pastor de la “IGLESIA MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO”; solicita la condonación y eximición de impuestos Inmobiliarios sobre los Inmuebles ubicados en Perito Moreno N° 841 y en la Manzana N° 5, Sector 2, Circunscripción 1 del Barrio Progreso de esta ciudad;

- Que es facultad del Concejo Deliberante el conceder la condonación y eximición pertinente del tributo mencionado, previo informe del poder ejecutivo;

- Que, mediante expediente N° 404/25 el poder ejecutivo brinda la información necesaria con respecto a la deuda de los inmuebles;

- Que, este cuerpo considera pertinente condonar la deuda que dicha Iglesia mantiene con la Municipalidad de Sarmiento en concepto de Impuestos Inmobiliarios y eximirla de los mismos, siendo que esta no debe exceder el mandato constitucional de los ediles;

- Que, no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: CONDONAR la deuda en concepto de Impuestos Inmobiliarios, que mantiene la "IGLESIA MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO" con la Municipalidad de Sarmiento, sobre el inmueble individualizado según nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sector 4, Manzana 23, Parcela 12, ubicado en Perito Moreno Nº 841, y del inmueble individualizado como Manzana 5, Sector 2, Circunscripción 1 del Barrio Progreso, hasta la fecha de promulgación de la presente. -

ARTÍCULO 2º: EXIMIR a la "IGLESIA MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO", del pago de impuestos inmobiliarios sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sector 4, Manzana 23, Parcela 12, ubicado en Perito Moreno Nº 841, y del inmueble individualizado como Manzana 5, Sector 2, Circunscripción 1 del Barrio Progreso de esta ciudad, hasta el día 31 de diciembre del año 2025.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento de Recaudación, y a los interesados a sus efectos. -

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 08 de agosto de 2025.

ORDENANZA N° 013/25

"EXIMIR A LA SRA. MOICA SUSANA DEL PAGO DEL TRIBUTO "DERECHO A LOTE EN EL CEMENTERIO""

VISTO:

- La Carta Orgánica Municipal;
- El Expediente Nº 366/25 presentado por la Sra. Moica Susana;
- El Expediente Nº 486/25 del Poder Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO:

-Que, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo Nº 52 de la Carta Orgánica Municipal, la política tributaria del Municipio se rige por los siguientes principios, entre otros, que las exenciones totales o parciales solo podrán establecerse por ordenanza, previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de

justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia, o la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal;

-Que, por intermedio del expediente Nº 366/25 presentado por la Sra. Moica Susana solicita la eximición del tributo con respecto al lote que posee en el cementerio local;

-Que es facultad del Concejo Deliberante conceder la eximición pertinente del tributo mencionado, previo informe del poder ejecutivo;

-Que, mediante expediente Nº 486/25 el poder ejecutivo brinda la información necesaria;

-Que, este cuerpo legislativo considera pertinente eximir del pago del tributo;

-Que, no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: EXIMIR a la Sra. Moica Susana del pago del tributo "DERECHO A LOTE", en la parcela de su propiedad con la siguiente denominación: Sector 3- Piso 0- Fila 4- Número 0. Según boleta de pago emitida por la Municipalidad de Sarmiento, expediente Nº 366/25 presentado por la titular. -

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE al Departamento de Recaudación, y a la interesada a su efecto. -

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 08 de agosto de 2025.

ORDENANZA N° 014/25

"ADHESIÓN A LA LEY I Nº 777" - PROVINCIA DEL CHUBUT"

VISTO:

- La Ley Nacional Nº 27.671,
- La Ley I - Nro. 777 de la Provincia del Chubut,
- La Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

-Que, mediante el artículo 1º de la ley nacional Nº 27.671 se establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la

“Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

–Que, en el segundo párrafo del artículo 4º de la ley precedente manifiesta que el material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales y municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina;

–Que, en su artículo 13º invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley;

–Que, mediante la ley provincial indicada en el visto, la Provincia del Chubut, adhirió a la Ley Nacional N°. 27.671, que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías;

–Que, en su artículo 5º establece: La capacitación “Cuestión de las Islas Malvinas” es obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chubut y también estarán disponibles a quienes voluntariamente quieran realizarlas, como docentes, estudiantes avanzados, sector privado, etc.;

–Que, en su artículo 6º invita a todas las localidades de la provincia a adherir a la presente ley;

–Que, la C.O.M. en su artículo 14º – VETERANOS DE GUERRA, establece: El Municipio de la ciudad de Sarmiento honra, respeta y engrandece el recuerdo de los veteranos de la Gesta de Malvinas. De igual manera, recuerda a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra patria y nuestra bandera. Promueve las actividades tendientes a la malvinización, fundamentalmente en los establecimientos educativos y la vida institucional de nuestra ciudad, preservando y difundiendo el testimonio vivo de nuestros veteranos y el rol preponderante de nuestra comunidad en el conflicto bélico. Los derechos y reconocimientos otorgados por el Estado Municipal a nuestros veteranos, no pueden ser disminuidos ni eliminados. -

–Que, también la C.O.M. en el artículo 15º - REIVINDICACIÓN DE LA SOBERANÍA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS, insta: El Estado Municipal, en el marco de una concepción pacifista, reivindica la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser íntegramente parte del territorio nacional. Promueve su incorporación y estudio en los ámbitos educativos de la ciudad. -

–Que, por todo lo expuesto precedentemente no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE a la Ley I – Nro. 777, por la cual la Provincia del Chubut adhiere a los términos y alcances de la Ley Nacional Nro. 27.671, mediante la cual se establece la Capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías. -

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 08 de agosto de 2025.

DECLARACIÓN N° 008/25

“6º CERTAMEN PRE-SELECTIVO PROVINCIAL DE MALAMBO”

VISTO:

- La resolución 382/25 de la Secretaría General de Gobierno de Chubut;
- La Carta Orgánica Municipal;
- La declaración de interés legislativo N° 7/24;

CONSIDERANDO:

–Que, en el artículo 87 de la COM, Política Cultural, establece que, a través de un

área específica, el estado deberá utilizar todos los medios necesarios para la promoción y difusión de la cultura en todos sus aspectos y alcances.

–Que, desde hace seis años, la ciudad de Sarmiento se convierte en el epicentro del malambo femenino en la provincia del Chubut, demostrando que a lo largo de los años se consolida en un evento que demuestra ser una maravillosa oportunidad para destacar y celebrar el talento de las mujeres en el arte del malambo, además de atraer visitantes de toda la provincia y promover la cultura local.

–Que, los organizadores del certamen, revisten el carácter de delegados de la provincia del Chubut donde en éste evento, que reúne a las mejores bailarinas de la región, ha logrado consolidarse como una plataforma para el talento y la pasión por el malambo.

–Que, en este evento, los bailarines que superan el Pre Selectivo tienen la oportunidad de representar a la provincia del Chubut a nivel nacional en la provincia de Córdoba en un evento que se lleva a cabo hace más de 6 años. Sin este pre selectivo, no sería posible para los bailarines de la provincia del Chubut tener la oportunidad de viajar y representar a su provincia a nivel nacional a través de este evento, se busca destacar la riqueza cultural de la provincia y brindar oportunidades para que los bailarines puedan crecer y desarrollarse en su arte.

–Que, en el año 2023 el Pre Selectivo de Malambo Femenino de la Provincia del Chubut alcanzó un logro destacado a nivel nacional. En el rubro solista de malambo adulta María de los Ángeles Jara de la ciudad de Rawson, se coronó subcampeona, demostrando el alto nivel de las bailarinas que participan en este evento.

–Que además en el año 2024, dos jóvenes malambista Guillermina y Agustina Zarate de la ciudad de Sarmiento, tuvieron la oportunidad de representar a la provincia del Chubut en la Casa del Chubut en la provincia de Buenos Aires, realizando una muestra que cautivó al público asistente.

–Que dicho certamen está programado para el día 30 de agosto de 2025 en las instalaciones del Gimnasio Municipal N° 1 de nuestra localidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

D E C L A R A C I Ó N

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DE INTERÉS LEGISLATIVO el “6° CERTAMEN PRE-SELECTIVO PROVINCIAL DE MALAMBO FEMENINO” a realizarse el día 30 de Agosto del corriente año.

ARTÍCULO 2°: ENTREGAR copia de la presente a los organizadores en el evento.

ARTÍCULO 3°: ELEVAR copia a la Honorable legislatura de la provincia de Chubut a los efectos de realizar la declaración provincial pertinente.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 08 de agosto de 2025.

DECLARACIÓN N° 009/25

“60° ANIVERSARIO DEL GRUPO SCOUT N° 535 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS”

VISTO:

- La Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

–Que, en el marco de la celebración del 60° aniversario del Grupo Scout N° 535 Santa Teresita del Niño Jesús, fundado el 22 de agosto de 1965 por el Padre Juan Bautista PETTITI, se reconoce su invaluable labor educativa, social y comunitaria en la formación de jóvenes bajo los valores del escultismo;

–Que, el Movimiento Scout, desde su creación a nivel mundial, promueve principios de solidaridad, respeto, liderazgo y compromiso con el prójimo y el medio ambiente;

–Que, actualmente cuenta con 74 protagonistas miembros, con un rango etario de 5 a 21 años, y 13 adultos voluntarios que trabajan diariamente en la construcción de un mundo mejor y el cumplimiento de la misión del Movimiento Scout;

–Que, el Grupo Scout N° 535 Santa Teresita del Niño Jesús ha sido un pilar en nuestra localidad, contribuyendo por seis décadas al desarrollo integral brindando contención, disciplina, hábitos saludables a niños, jóvenes y adultos;

–Que, a partir de un sistema de educación no formal, potencia las

capacidades de las personas ofreciendo espacios donde niños, niñas y jóvenes encuentran la posibilidad de enriquecerse en el intercambio comunitario con sus pares;

–Que, a partir del Método Scout, un sistema de auto-educación que a través de la Promesa y la Ley Scout, el aprendizaje, la acción y la pertenencia a pequeños grupos, involucra el desarrollo de la responsabilidad y el carácter de manera gradual para que el niño, niña o joven, acompañado de un adulto, realice plenamente sus potenciales físicas, intelectuales, sociales y espirituales;

–Que, el grupo tiene como misión contribuir a la educación de jóvenes a través de un sistema de valores basado en la Promesa y la Ley Scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad;

–Que, el Grupo Scout N° 535 acompañó la visita del Papa Francisco I en la ciudad de Rio de Janeiro en la XXVIII Jornada Mundial de la Juventud en 2013;

–Que, aniversarios como este merecen el reconocimiento público por su impacto positivo en la construcción de una ciudadanía activa y responsable;

–Que, no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

D E C L A R A C I Ó N

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Legislativo de este Concejo Deliberante de Sarmiento, el “60° ANIVERSARIO DEL GRUPO SCOUT N° 535 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS”, a realizarse en la ciudad de Sarmiento el día 22 de agosto de 2025, organizado por Grupo Scout N° 535.-

ARTÍCULO 2°: ENTREGAR copia de la presente al Grupo Scout N° 535. -

ARTÍCULO 3°: ELÉVESE la presente declaración a la Honorable Legislatura del Chubut para su conocimiento y posterior tratamiento, para reconocer la trayectoria y los “60° ANIVERSARIO DEL GRUPO SCOUT N° 535 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS”. -

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

VISTO:

- La Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Orgánica Municipal en su ARTÍCULO 98 - POLÍTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA establece que el Municipio asegura el acceso libre e igualitario a las actividades recreativas, deportivas y de carácter comunitario, como instrumento de integración e inclusión social; generando programas dirigidos a todas las edades y sectores. En el ámbito de su competencia, garantiza: El apoyo a deportistas destacados y de alto rendimiento que participen en las distintas disciplinas a nivel regional, provincial, nacional e internacional y en su ARTÍCULO 100 el Ejecutivo Municipal, en el presupuesto anual, destina y asegura los fondos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los fines y los objetivos propuestos;

- Que, el deportista Fabián Reyes inicio su trayectoria Deportiva en el Ciclismo de Ruta junto a su hermano Miguel con 17 años de edad, participando en su primera carrera desde la ciudad de Esquel hasta la localidad de Gualjaina;

- Que, luego comenzó a entrenar y a participar en distintas disciplinas deportivas de Pruebas Combinadas como por ejemplo Duatlón y Triatlón;

- Que, a lo largo de su trayectoria deportiva ha participado en muchas competencias a nivel local, regional, provincial, nacional e internacional, como por ejemplo:

• Año 2013: 2° Puesto en Triatlón en la ciudad de Esquel.

• Año 2014: Desafío Río Pinto provincia de Córdoba.

• Año 2015: Vuelta Ballenas MTB en la ciudad de Puerto Madryn.

• Año 2017: Escape de la Isla Huemul en la ciudad de Bariloche.

• Año 2018: 1° Puesto en el “Tetratlón Lago Musters”.

• Años 2018 y 2019: 3° Puesto en el Campeonato Provincial de triatlón.

• Año 2018: Competencia Internacional Irón Man 70.30 en la ciudad de Bariloche (1.9 Km de natación, 90 km de ciclismo y 21 km de maratón).

• Año 2019: 1° Puesto “Triatlón de la Vendimia” en nuestra ciudad y segundo Irón Man 70.30.

• Año 2020: 3° puesto en la competencia “Doble vuelta al Bosque Petrificado”

• Año 2021: Campeón Provincial de Triatlón

• Año 2022: participo en el “Triatlón 40 años de la gesta de Malvinas”, Laguna “La Zeta Extremo” en Esquel y el desafío “Cruce del Lago Musters”

• Año 2023: 4° Puesto en Maratón del Paraíso Parque Nacional Los Alerces

• Año 2024: Participo en la “V Edición del Patagonman” en la región de Aysén, Chile. Un Iron Man extremo full (3.80 km de nado en aguas frías en los fiordos del Océano Pacífico, 190 km de bicicleta hasta Cerro Castillo y 42 Km de maratón hasta Puerto Ibáñez) donde participan deportistas de todo el mundo obteniendo el puesto N° 107 de 350 participantes con los siguientes tiempos: 1:19:02 Swin, 8:15:47 Bike y 5:31:10 Run, Total Time 15:36:49 horas.

- Que, desde su inicio y hasta la actualidad el deportista Fabián Reyes es un claro ejemplo de disciplina y progreso deportivo y personal;

- Que, por lo expuesto precedentemente no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

D E C L A R A C I Ó N

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Legislativo la trayectoria deportiva del señor Fabián Reyes, DNI 22.632.513, Fecha de Nacimiento 11/02/1971 por su disciplina y progreso deportivo. -

ARTÍCULO 2°: ENTREGAR copia de la presente Declaración al Sr. Fabián Reyes. -

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut 11 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN N° 587/25

VISTO:

La Nota Expte N° 6145/25 de fecha 06 de agosto del corriente año, suscripta por la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada en el visto, la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA solicita un aporte económico de PESOS VEINTITRES MIL CON 00/100 (\$23.000.00), para la señora CATRIHUALA Zulema Pihuquen DNI 11.123.355, con domicilio en calle Iván Armas y Casimiro Szlapeliz S/N del Barrio Buzzo, para cubrir pago de recarga de garrafa;

Que, en virtud de la intervención de la Secretaria de Desarrollo Social de Municipalidad de Sarmiento, corresponde tomar medidas necesarias para poder concretar lo solicitado;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR a la señora CATRIHUALA Zulema Pihuquen DNI 11.123.355, aporte económico de PESOS VEINTITRES MIL CON 00/100 (\$23.000.00), en concepto de pago de recarga de garrafa. -

Art. 2) AUTORIZAR, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior: -

Sarmiento, Chubut 11 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN N° 588/25

VISTO:

La nota Expte N° 6173/25 de fecha 07 de agosto del corriente año, suscripta por la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra

Fabiana PARADA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada en el visto, la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA solicita se arbitren los medios necesarios para realizar aporte económico a favor de la Sra. CARMONA Lorena Paola DNI 29.217.627 por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$42.000.00); en concepto de pago de facturas de energía;

Que, en virtud de la intervención de la Secretaria de Desarrollo Social de Municipalidad de Sarmiento, corresponde tomar medidas necesarias para poder concretar lo solicitado;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR aporte económico a favor de la Sra. CARMONA Lorena Paola DNI 29.217.627 por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$42.000.00); en concepto de pago de facturas de energía.

Art. 2) AUTORIZAR, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. -

Art. 3) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 11 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN N° 589/25

VISTO:

La Nota Expte N° 6174/25 de fecha 07 de agosto de 2025, suscripta por la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada en el visto, la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA solicita un aporte económico de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$82.000,00), para la señora CHACANO Melisa Maribel DNI 37.347.654 con domicilio en Plan 20 Viviendas, casa N° 5 del

Barrio Progreso, en concepto de pago de facturas de energía y gas;

Que, en virtud de la intervención de la Secretaria de Desarrollo Social de Municipalidad de Sarmiento, corresponde tomar medidas necesarias para poder concretar lo solicitado;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR a la Señora CHACANO Melisa Maribel DNI 37.347.654, aporte económico de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$82.000,00), en concepto de pago de facturas de energía y gas. -

Art. 2) AUTORIZAR, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior: -

Art. 3) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 11 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN N° 590/25

VISTO:

La nota Expte N° 6228/25 de fecha 08 de agosto del corriente año, suscripta por la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada en el visto, la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA solicita se arbitren los medios necesarios para realizar aporte económico a favor del Sr. LONCOPAN César Jonatán DNI 32.588.251, por un monto de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000.00); en concepto de pago de facturas de energía;

Que, en virtud de la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social de Municipalidad de Sarmiento, corresponde tomar medidas necesarias para poder concretar lo solicitado;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR aporte económico a favor del Sr. LONCOPAN César Jonatán DNI 32.588.251, por un monto de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000.00); en concepto de pago de facturas de energía.

Art. 2) AUTORIZAR, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. -

Art. 3) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 11 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN N° 591/25

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal;

La Ordenanza N° 010/25, sancionada por el Concejo Deliberante de Sarmiento, relacionada con el "ADHESIÓN A LA LEY VII - N° 103 - PRORROGA"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal, establece que corresponde al Concejo Deliberante, el ejercicio de las facultades constitucionales, entre ellas la sanción de ordenanzas municipales;

Que, en consecuencia, ejerciendo las facultades previstas por el art. 141, inc. 6, de la C.O.M., el Intendente Municipal, dispone promulgar la presente ordenanza, a efectos de que la misma tome vigencia;

Que no existe impedimento alguno, para que ello no suceda;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art.1) PROMÚLGUESE, la Ordenanza N° 010/25, sancionada por el Concejo Deliberante de Sarmiento, relacionada con el "ADHESIÓN A LA LEY VII - N° 103 - PRORROGA". -

Art. 2) PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE. -

**Impreso en la
Municipalidad de Sarmiento
el 12 de agosto del año 2025.-**